

biente informa favorablemente la solicitud de autorización formulada, si bien su otorgamiento debe realizarse sin perjuicio de terceros y condicionado a las prescripciones técnicas contenidas en el informe, así como al cumplimiento de las demás obligaciones legalmente establecidas.

Quinto. La validez y efectividad de esta autorización queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones prevenidas en el proyecto presentado y su documentación complementaria, así como a todos los requisitos establecidos en esta autorización.

Sexto. Esta autorización tiene una vigencia de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. Con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente autorización, la Consejería de Medio Ambiente de esta Ciudad Autónoma de Melilla tramitará de oficio su renovación. En cualquier caso, esta autorización podrá ser modificada de oficio cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a las instalaciones o por circunstancias sobrevenidas en el estado de la técnica o con objeto de incorporar medidas que aporten una mayor protección del medio, por modificación sustancial de las actividades, debiéndose adaptar, sin necesidad de requerimiento previo, a lo dispuesto por los cambios en las normas de aplicación general para este tipo de actividades.

Séptimo. Con carácter general, además de las causas de extinción previstas en la legislación aplicable, será motivo de revocación de la presente autorización, cualquier incumplimiento de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas en esta autorización, en la Declaración de Impacto Ambiental y en las sucesivas modificaciones que pudieran ser arbitradas por la Consejería de Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, el informe propuesta de la Oficina Técnica de Control de Contaminación Ambiental de fecha 18 de mayo de 2012, lo dispuesto en Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, habiéndose obser-

vado todos los trámites establecidos, y de conformidad con el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y las demás normas de general y pertinente aplicación, en uso de las facultades atribuidas en el artículo 5.2.i) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de agosto de 2011, relativo a la distribución de competencias entre las Consejerías (BOME Ext. nº. 20, de 20 de Agosto de 2011), procede dictar la siguiente

#### ORDEN

Autorizar con el número 034/10-AVI las instalaciones del Vertedero de Escombros y Planta de Machaqueo de Áridos, sitas en el paraje de la Cala del Morrillo de Melilla, para realizar las operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición y, en su caso, la eliminación de los residuos inertes no valorizables mediante operaciones de depósito en vertedero, quedando condicionada al cumplimiento de los requisitos anteriormente descritos en los fundamentos jurídicos de la presente resolución.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla con la indicación de que contra la presente Orden, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad en el plazo de un mes desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Notifíquese la presente autorización al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a efectos de su comunicación a las autoridades estadísticas comunitarias competentes. Lugar, fecha y firma. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, Fdo. José Ángel Pérez Calabuig".

Lo que se traslada a efectos de su inserción en el próximo Boletín Oficial de la Ciudad.